

concedieron a Nicaragua por concesiones triples fueron tres millones de dólares, pero el argumento no resiste ningún análisis, porque Nicaragua puede hacer de su capa un sayo, y de otra parte, en la conciencia universal está, que con tres millones de dólares, ni con tres veces esa suma, se podría pagar el monto razonable de las referidas concesiones y opciones.

La suma de cinco millones, no sirve sólo para cubrir el valor de las tierras que se ceden, y de los derechos materiales sobre las aguas del San Juan, sino el privilegio natural de ser Costa Rica conductora de una ruta intercanalera, medio construida; condición ésta que hace que el costo del canal interoceánico por Nicaragua no sea, ni con mucho, superior a la mitad del costo de la construcción del Canal de Panamá.

De otra parte, como lo que se trata de llevar a cabo no es una obra de beneficencia, sino una empresa comercial, de colosales proporciones y mayores rendimientos, no se le puede negar a Costa Rica el derecho razonable de bastantear todas estas circunstancias, para fijar con equidad el precio de su contribución.

Es verdad que la obra es muy trascendental, y que de ella habrá de derivar la república de Costa Rica grandes ventajas, pero igualmente es cierto que no es indispensable ni urgente para la vida ni la prosperidad de la República, que tiene mares y puertos al Este y al Oeste, unidos por ferrocarriles, por medio de los cuales realiza normalmente su intercambio internacional con el mundo. En cambio, para la poderosa nación del Norte, que al obtener una nueva vía canalera, realiza por ese sólo hecho una enorme utilidad, y coloca su poderío militar y su comercio por encima de cualquier otro en el mundo, la cooperación de la débil república de Costa Rica, resulta de un valor inestimable, que no sería juicioso empequeñecer con actitudes egoístas y como tales, inconvenientes.

Quiero decir con esto, que Costa Rica está consciente, de lo que puede dar y recibir y que una y otra cosa las mide con un elevado espíritu de cooperación, lo mismo que de su posición internacional en el mundo.

El artículo III en referencia, deja desde luego a salvo los derechos de los ocupantes o dueños de propiedades en la zona objeto de la cesión, los cuales, de ser importunados, tendrían a la vez que ser indemnizados por los Estados Unidos. Sin embargo tal posibilidad es remota, pues ya se ha visto en la zona del Canal de Panamá, que los propietarios continúan en el tranquilo goce de sus derechos.

#### TROPAS, MATERIALES DE GUERRA Y BUQUES DE GUERRA

«IV.—La república de Costa Rica podrá trasportar en todo tiempo por el canal interoceánico, o a través de la zona del canal, sus tropas, materiales de guerra y buques de guerra, aun en el caso de guerra entre Costa Rica y cualquiera otro país.

*Las naves mercantes de Costa Rica se equiparan en lo relativo al uso del canal a las naves mercantes de los Estados Unidos».*

El artículo IV entra ya a definir el alcance de los derechos de Costa Rica, tanto en lo que se refiere al canal como a la zona del canal. Obsérvese que el articulado hace una distinción clara, entre el paso de tropas, materiales de guerra, y buques de guerra, por el canal y el paso de la marina mercante, pues en tanto que lo primero reclama un derecho de pase por el canal *sin pagar ningún impuesto a los Estados Unidos*, las naves mercantes sólo disfrutan del privilegio de *equipararse a las de los Estados Unidos*.

Es éste uno de los puntos en que para colocarnos en un pie de justicia y de equidad, no hay otro remedio, por más que ello nos contrarie, que aceptar la necesidad de esta distinción, en vez de dejar a la marina mercante en un pie de igualdad con la marina de guerra.

El punto, fué ya objeto de una larga, luminosa y patriótica discusión entre los diplomáticos colombianos, y el departamento de estado en Washing-

ton, en la cual, los primeros tuvieron que ceder, admitiendo la supresión total del inciso referente a la marina mercante, no obstante lo cual, nosotros lo hemos sostenido, por considerar que la situación de Costa Rica y de Colombia, no es la misma, sino por el contrario muy distinta.

El nervio de la cuestión está en que el tratado Hay-Pauefotte de 18 de noviembre de 1907 que abrogó el Clayton-Bulwer de 1850, estipuló la libertad de tráfico *para todas* las naciones a través de los canales por Centro América, pero sobre un pie común de igualdad, de tal manera que para conceder a Colombia el privilegio a favor de sus barcos de guerra en el Canal de Panamá hubo necesidad de celebrar un tratado entre los Estados Unidos e Inglaterra el año 1909, modificando el de 1907.

Ahora bien, la situación de Colombia no es igual a la de Costa Rica, porque cuando aquella república celebró su tratado de 6 de abril de 1914, con Estados Unidos, Panamá había dejado de ser parte de su territorio.

Nicaragua y Costa Rica, en cambio, son conductoras, en la plenitud de su soberanía sobre la ruta de un canal interoceánico a través de su territorio, y es claro que contra ese derecho exclusivo de su soberanía, no se puede invocar, para limitarla, la existencia de un tratado, que como el Clayton-Bulwer fué celebrado en su ausencia, y por lo mismo es desconocido para ellas.

El punto, desde luego, no es para ser profundizado en un artículo de periódico como este, y mucho tememos que sea uno de los mayores escollos del convenio en referencia. Lo sometemos como una cuestión trascendental al superior pensamiento de los internacionalistas centroamericanos.

#### GANARAS EL PAN

*El Precepto del Padre Celestial, dictado a modo de castigo, tiene fiesta de Religión. La única fiesta de los nuevos tiempos, donde alumbra el sentido sagrado de las viejas Humanidades. Un viento encendido de biblias intuiciones, estremece la conciencia de los hombres de buena voluntad. El génesis levanta sus místicas auroras sobre el aterido Occidente.*

*¡Aleluya! ¡Aleluya!*

*Los trabajadores del mundo celebran y confirman el sentido de la vida:—La Ley del Esfuerzo Humano—. El latido religioso de los hombres vuelve a rodar en la teologal caverna con un eco de Eternidad.*

*Parten el pan los trabajadores del mundo. Y tiene la armonía cordial de las amonestaciones evangélicas, el aliento rugiente del bíblico castigo.*

*La Humanidad, en gozo de fiesta, está de rodillas ante el Precepto del Padre Celestial.*

*¡Aleluya! ¡Aleluya!*

VALLE-INCLÁN

(España. Madrid).

#### PRODUCTOS

##### DEL SUELO Y DE LA INDUSTRIA

«V.—La República de Costa Rica podrá trasportar en todo tiempo a través de la zona del canal, sea a nivel o por la vía aérea, los productos del suelo y de la industria costarricense así como los correos, exentos de todo gravamen o derecho distinto de aquellos a que puedan estar sometidos los productos y correos de los Estados Unidos.

Los productos del suelo y de la industria costarricense serán admitidos en la zona del canal, así como en las islas y tierra firme ocupadas o que los Estados Unidos ocupen como auxiliares y accesorias de la empresa, sin pagar otros derechos o impuestos que los que deben pagarse por pro-